



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 146-GADM-CV-2025

APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DE PROCESO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ARBI-GADM-CV-2025-013

Abg. Manuel Ernesto Avilés Alvario
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que el nuestro es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que**, el numeral 7 literal 1 del artículo 76 de la Norma Suprema, determina: "...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...";
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales;



GAD MUNICIPAL DE VINCES

 vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

COORDINACIÓN GENERAL



- Que,** al amparo de lo dispuesto el artículo 288 de la Constitución de la República señala: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales señala, que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y que, estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización;
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al alcalde o alcaldesa le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;
- Que,** según lo determinado en el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;
- Que,** el inciso primero del artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, que para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante;
- Que,** el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo define al Contrato Administrativo, como el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa; agregando que los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia;
- Que,** el artículo 1856 del Código Civil define al Arrendamiento como un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales;
- Que,** el artículo 1857 del Código Civil indica, que son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso; que puede arrendarse aún la cosa ajena; y que el arrendatario de buena fe tendrá acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción;
- Que,** conforme lo describe el artículo 1, numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este cuerpo legal determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras





- y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe, que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que una institución pública tenga la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de dicha Ley;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el carácter de los contratos a los que se refiere dicha ley celebrados por las Entidades Contratantes son contratos administrativos;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la delegación establece que: Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa; que la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación; que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante; y que, el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Arrendamiento de Bienes Inmuebles es un Procedimiento Especial sobre el cual las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del PORTAL COMPRAS PÚBLICAS;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina, que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberán registrarse y habilitarse en el RUP para poder participar, de forma individual o en promesa de consorcio o asociación, en los procesos de contratación del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluida la menor cuantía, y con excepción de la ínfima cuantía y el arrendamiento de bienes inmuebles;
- Que,** el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona, que la entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia;
- Que,** en el último inciso del artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se determina que: “En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;
- Que,** en el artículo 77 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la Apertura de Ofertas se determina, que el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, aperturará en acto público las ofertas, una hora después del límite establecido para su recepción, de lo cual se dejará constancia en actas;





- Que,** el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre las causas de rechazo y descalificación de ofertas señala, que el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, deberá dejar constancia en la correspondiente acta de calificación o informe de evaluación;
- Que,** en el artículo 219 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece que, en caso de que la entidad contratante sea arrendadora, las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual seguirán el procedimiento que se señala en el mismo artículo;
- Que,** el artículo 220 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a las Normas Supletorias menciona, que en todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio; que en la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato; y que, lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 17 de la Ley de Inquilinato, menciona, que la pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el catastro municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana; que, para determinar el precio total se tomarán en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, inclusive los ocupados por el arrendador; que, cuando se arrienda sólo una parte del predio, la pensión se fijará proporcionalmente a dicha parte; y que, para fijar la pensión mensual de arrendamiento, se tendrá en cuenta el estado, condición y ubicación del inmueble y los requisitos exigidos en el Art. 3 de dicha ley;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Inquilinato, regula la forma del contrato de más de un salario básico unificado del trabajador en general mensual, estableciendo que dichos contratos se celebrarán por escrito, debiendo el arrendador registrarlos, dentro de los treinta días siguientes a su celebración, ante un notario o notaría, los mismos que llevarán un archivo numerado y cronológico de los contratos registrados, bajo la responsabilidad personal de los mismos;
- Que,** desde el 18 de agosto de 2023 encuentra en plena vigencia la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES “MSC. FRANCISCO LEÓN VEAS”, la misma que fue publicada en la Edición Especial N° 1022 del Registro Oficial del Ecuador, de fecha 8 de septiembre de 2023;
- Que,** mediante Resolución Administrativa N° GADMVCV-ALCALDÍA-JAMC-003-2025, de fecha 06 de enero de 2025, el Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, **DELEGA CON ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LAS FASES PREPARATORIA Y PRECONTRACTUAL** de los procesos de contratación, al Abg. Manuel Ernesto Avilés Alvario, Coordinador General del GAD Municipal del Cantón Vinces;





- Que,** mediante memorando N° 047-GADMVCV-DHGA-TTP-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por el Sr. Boris Elizalde Hasing, Administrador del Terminal Terrestre Provisional y Mercado (E) del GADM Vinces, dirigido al Ing. Jaime Zavala Escobar, Director de Higiene y Gestión Ambiental del GADM Vinces, remite el **REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LA FASE PRECONTRACTUAL** de los procesos de arrendamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Terminal Terrestre Municipal del Cantón Vinces “Msc. Francisco León Veas”, para cuyo efecto proporciona el listado de los locales y adjunta entre los documentos habilitantes: el informe de necesidad; el perfil del proyecto; y los términos de referencia;
- Que,** mediante memorando N° DHMA-JZE-052-2025, de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Jaime Zavala Escobar, Director de Higiene y Gestión Ambiental del GADM Vinces, dirigido al Abg. Manuel Avilés Alvario, Coordinador General y Delegado de la Máxima Autoridad, remite la **SOLICITUD DE INICIO DE FASE PRECONTRACTUAL** para el proceso cuyo objeto es el **ARRENDAMIENTO DE OFICINA TIPO BOLETERÍA CON CÓDIGO BOLT 14, PARA USO DE COOPERATIVA O COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL, INTERPROVINCIAL O INTRACANTONAL, EN LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES “MSC. FRANCISCO LEÓN VEAS”**; adjuntando para el efecto: el informe de necesidad; el perfil del proyecto; y los términos de referencia;
- Que,** mediante memorando N° 096-CG-MAA-GADMVINCES-2025, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por el Abg. Manuel Avilés Alvario, Coordinador General y Delegado de la Máxima Autoridad del GADM Vinces, dirigido a la Mgtr. María Auxiliadora Gutiérrez García, Directora de Gestión Administrativa del GADM Vinces, extiende la **AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LA FASE PRECONTRACTUAL** del proceso cuyo objeto es el **ARRENDAMIENTO DE OFICINA TIPO BOLETERÍA CON CÓDIGO BOLT 14, PARA USO DE COOPERATIVA O COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL, INTERPROVINCIAL O INTRACANTONAL, EN LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES “MSC. FRANCISCO LEÓN VEAS”**, mediante el procedimiento especial de **ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**;
- Que,** mediante memorando N° GADMVCV-0272-DGA-2025-M, de fecha 28 de febrero de 2025, suscrito por la Mgtr. María Auxiliadora Gutiérrez García, Directora de Gestión Administrativa del GADM Vinces, dirigido al Abg. Manuel Avilés Alvario, Coordinador General y Delegado de la Máxima Autoridad del GADM Vinces, remite el proceso de **ARRENDAMIENTO DE OFICINA TIPO BOLETERÍA CON CÓDIGO BOLT 14, PARA USO DE COOPERATIVA O COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL, INTERPROVINCIAL O INTRACANTONAL, EN LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES “MSC. FRANCISCO LEÓN VEAS”**, indicando que **UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE NO SE ENCUENTRAN OBSERVACIONES**, conforme lo certifica el Mgtr. Richard Troncoso Rosas, Coordinador de la Unidad de Compras Públicas del GADM Vinces, a través del memorando N° GADMVCV-CP-2025-093-RT; solicitando se dé continuidad al proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** con fecha 6 de marzo de 2025, el Abg. Manuel Avilés Alvario, en su calidad de Coordinador General y Delegado de la Máxima Autoridad del GADM Vinces, **EXPIDE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029-GADMVCV-2025 DESIGNANDO EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA FASE PRECONTRACTUAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE OFICINA TIPO BOLETERÍA CON CÓDIGO**





- BOLT 14**, PARA USO DE COOPERATIVA O COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL, INTERPROVINCIAL O INTRACANTONAL, EN LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES “MSC. FRANCISCO LEÓN VEAS”; la misma que fue remitida a la Directora de Gestión Administrativa del GADM Vinces, a través del memorando N° 133-CG-MAA-GADMVINCES-2025;
- Que**, mediante memorando N° GADM CV-0315-DGA-2025-M, de fecha 06 de marzo del 2025, suscrito por la Mgtr. María Auxiliadora Gutiérrez García, Directora de Gestión Administrativa del GADM Vinces, dirigido al Mgtr. Richard Troncoso Rosas, Coordinador de la Unidad de Compras Públicas del GADM Vinces, remite el proceso de “ARRENDAMIENTO DE OFICINA TIPO BOLETERÍA CON **CÓDIGO BOLT 14**, PARA USO DE COOPERATIVA O COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL, INTERPROVINCIAL O INTRACANTONAL, EN LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES “MSC. FRANCISCO LEÓN VEAS”, **DISPONIENDO PUBLICAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029-GADM CV-2025 EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS**;
- Que**, con fecha 03 de julio de 2025, el funcionario designado Responsable de la Fase Precontractual suscribe el **ACTA DE ELABORACIÓN DE PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES SIGNADO CON EL CÓDIGO ARBI-GADM-CV-2025-013**, cuyo objeto de contratación es el “ARRENDAMIENTO DE OFICINA TIPO BOLETERÍA CON **CÓDIGO BOLT 14**, PARA USO DE COOPERATIVA O COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL, INTERPROVINCIAL O INTRACANTONAL, EN LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES “MSC. FRANCISCO LEÓN VEAS”, dejándose constancia en el PUNTO UNO: que se procedió a la revisión de la documentación generada en la Fase Preparatoria; y, a la revisión y análisis de la documentación habilitante, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación; en el PUNTO DOS: que se procedió a la determinación del tipo de proceso, y a la elaboración del pliego de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación; concluyendo en lo pertinente que se traslade dicha acta al Delegado de la Máxima Autoridad, adjuntando todo el expediente que contiene entre otros documentos los pliegos, recomendándole al mismo tiempo autorice la correspondiente resolución de inicio y aprobación de pliego, previo a la publicación de dicha información en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec;
- Que**, con fecha 03 de julio de 2025, el Abg. Manuel Avilés Alvario, en su calidad de Coordinador General y Delegado de la Máxima Autoridad, realizó la respectiva **CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES SIGNADO CON EL CÓDIGO ARBI-GADM-CV-2025-013**, cuyo objeto de contratación es el “ARRENDAMIENTO DE OFICINA TIPO BOLETERÍA CON **CÓDIGO BOLT 14**, PARA USO DE COOPERATIVA O COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL, INTERPROVINCIAL O INTRACANTONAL, EN LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES “MSC. FRANCISCO LEÓN VEAS”.
- En**, calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General y demás normativa legal conexas y vigentes.





RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EL PLIEGO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ASIGNADO CON EL CÓDIGO ARBI-GADM-CV-2025-013, cuyo objeto de contratación es el “ARRENDAMIENTO DE OFICINA TIPO BOLETERÍA CON **CÓDIGO BOLT 14**, PARA USO DE COOPERATIVA O COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL, INTERPROVINCIAL O INTRACANTONAL, EN LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES “MSC. FRANCISCO LEÓN VEAS”, con los montos y plazos establecidos en el Pliego y en la Convocatoria.

ARTÍCULO 2.- CONVOCAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ASIGNADO CON EL CÓDIGO ARBI-GADM-CV-2025-013, a través del portal www.compraspúblicas.gob.ec; una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente en materia de contratación pública.

ARTÍCULO 3.- RATIFICAR AL RESPONSABLE DE LA FASE PRECONTRACTUAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ASIGNADO CON EL CÓDIGO ARBI-GADM-CV-2025-013, designado a través de la Resolución Administrativa N° 029-GADM CV-2025, de fecha 06 de marzo de 2025, con la finalidad de que continúe con la FASE PRECONTRACTUAL del proceso, para lo cual deberá dar cumplimiento obligatorio a las RECOMENDACIONES 14; 17 y 34 que constan en el Informe DPLR-0018-2024, aprobado y notificado en debida forma por la Dirección Provincial Los Ríos de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 4.-DISPONER a la Dirección de Gestión Administrativa, que a través de las Unidades de Compras Públicas y de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, que de acuerdo a sus competencias y atribuciones procedan a la publicación de la presente resolución en la página web www.compraspúblicas.gob.ec y en la página web institucional, de conformidad con la normativa legal y vigente en materia de contratación pública.

Dado y firmado en el despacho del Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Atentamente,

Abg. Manuel Ernesto Avilés Alvario
COORDINADOR GENERAL
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD



GAD MUNICIPAL DE VINCES

 vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

COORDINACIÓN GENERAL